

RAD. 110013103004201700422

REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C.

31 AGO. 2023

El apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto notificado por estado del 4 de agosto del 2023, por medio del cual se ordena rendir las cuentas.

Sostiene el recurrente que la señora Martha demandada en este asunto nunca desconoció su calidad de albacea y tampoco su obligación de rendir cuentas, por tal motivo ella ya rindió la cuentas en la contestación de la demanda, que al solicitar rendir cuentas nuevamente se está retrocediendo en el proceso, el avance del proceso hasta el día de hoy, con lo que se incumple la aplicación de principios de economía procesal, celeridad y efectividad.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in iudicando y en caso de ocurrir alguno de estos verros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

Revisado el presente asunto, se tiene que la parte demandada dentro del término de traslado objeto la estimación de las cuentas y lo que se allega en una conciliación de cuentas.

Si bien es cierto se surtió el trámite previsto en el artículo 379 num. 5 del CGP, se resolvió por parte de este despacho la falta de legitimación en la causa por pasiva, es decir no estaba obligada a rendir cuentas.

Como se observa y dado que en segunda instancia se revocó la decisión y se indicó que si está obligada a rendir cuentas, lo que sigue es que rinda las cuentas de su gestión de albacea testamentaria, puesto que lo que había allegado era una conciliación de cuentas y no rendición de cuentas en sentido literal.

Por lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. **NO REVOCAR** el auto de fecha 3 de agosto del 2023.

2. En cuanto al subsidiario de apelación, el mismo no se concede por no estar enlistado como susceptible de alzada.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

RAD. 110013103004201700422
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 89

Hoy

Hoy
El Srio. 01 SET. 2023

RUTH MARGARITA MIRANDA P.